

RR.PP- 255/10



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Joaquin Antolienos Sanchez
vecino de Calaceite.-

EXPEDIENTE

N.º 115

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 29 de enero de 1944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO
DE ARAGON

115
Vol
781
DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE AIDARZI (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARDE LA SANCHEZ.

45-70

R

16-5-38

DECRETOS: que a los folios números 33, 33 vuelto y 34 del procedimiento sumarisimo de urgencia seguido contra JULIAN ANTONIÑO SANCHEZ, obra sentencia dictada contra el mismo que dice como sigue. "En Calanda a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. lll. año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa sumarisima de urgencia número 482 seguido contra Julian Antonino Sanchez de 40 años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Calaceite, por el supuesto delito de rebelion. Cidos los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y el procesado y siendo vocal Ponente el Oficial Primero del Cuerpo Jurídico Militar, D. Francisco Garcia Rolado. RESULTADO.- probado y así se declara que Julian Antonino Sanchez, de ideología izquierdista, afiliado con anterioridad al G.M.A. al partido de Izquierda Republicana, y con posterioridad a la C.N.R. poniéndose a las ordenes del Comité una vez que combiaron las tropas rojas en el mismo, y realizando servicios diversos de armas. Tenia mucha amistad con su convecino Gregorio Roquer y cuando entraron los rojos en el pueblo y por temor a ser fusilado de que tomaban represalias contra él, se refugio en casa del procesado cuando ya iban a detenerlo, manifestando el procesado que le echo de casa porque sabia que le iban a matar y efectivamente fué detenido a la puerta de su casa y dos días mas tarde fué asesinado. CONSIDERANDO los hechos que se mencionan en el primero de los resultados de hecho probados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el artículo 233 parrafo 2 del Código de Justicia Militar en relacion con los artículos decrativos de estado de Guerra por la eficacia de los servicios prestados a los rojos que demuestran la complicitad en tanto en el orden material como en el espiritual del procesado a quien se le declara responsable en concepto de autor de tal delito. CONSIDERANDO que al condenar el Consejo de Guerra la conducta del procesado al efecto de precisar el concepto de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, ha procedido a concurrir de acuerdo con lo establece el artículo 173 del Código Castrense dos agravantes de perversidad y dolo producido. CONSIDERANDO que el responsable criminalmente de un delito es tambien civilmente, es procedente declararlo así para el presente, debiendole exigir de acuerdo con lo que dispone el Código procesal el Decreto de 10 de Enero de 1.937. VISTOS, ademas de los artículos citados, los de mas de general aplicacion, el Decreto mencionado y el de 12 de Noviembre de 1.936. FALAMOS que condenamos y condenamos a JULIAN ANTONIÑO SANCHEZ, a la pena de TRINCUENTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelion sin circunstancias modificativas, con las acoesorias legales pertinentes. Nos acordamos al procesado la prision preventiva sufrida y se la declara civilmente responsable debiendo hacerse efectiva por los tramites que el Decreto de 10 de Enero de 1.937 senala. Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jose Blas Alonso, Evaristo Quintana Ruiz, Ile Iñe, Carlos Magigas del, Joyo y Juan Sanchez Merona, Rubricados.....

folio numero 35 del presente procedimiento obra diligencia del Ilustre Sr. Auditor de Guerra de la 3a. Region Militar de fecha 23 de Noviembre de 1.938, aprobando la sentencia que antecede, Firmado, Ramiro F. de la Mora, rubricado..... En la contraportada del presente procedimiento obra diligencia de la Comision de Examen de Reus de Teruel proponiendo conmutar la pena por la de DOCE AÑOS Y UN DIA. Firmado Segismundo Martin, rubricado.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el V. B. del Sr. Juez en Calaceite (Teruel) a los cuatro dias del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Ve Bz

EL JUEZ DE EJECUCIONES

Juan Antonio Parde la Sanchez

Bernabe Dominguez Arteaga



DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el of. do y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *dos folios de diecinueve* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Jue z Acctal
Sr. Berenguer Carceller

Valderrobres a *dos folios de diecinueve* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del encartado digo del expediente reclamase de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acordado y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

Pedro Blanes

El Jefe Berenguer

NCF A.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Castellon*, certifico.

P. Blanes



Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-
Sr Berenguer Carceller } cientes cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de este Partido de que certifico.

M/

Berenguer

P. Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanes